

Bogotá, 06 de febrero de 2024

Señor JUEZ ADMINISTRATIVO (REPARTO)
E.S.D

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho al Debido Proceso Administrativo en los Procesos de Selección, en conexidad al derecho de acceso a cargos públicos en virtud del mérito y los principios de confianza legítima y buena fe y al principio de igualdad de oportunidades en acceso a cargos públicos.

ACCIONANTE: JOHAN CAMILO GUTIERREZ CASTIBLANCO

ACCIONADOS: LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL/ FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Yo JOHAN CAMILO GUTIERREZ CASTIBLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.225.436 con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito interpongo Acción de Tutela en contra de LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL/ FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que han sido vulnerados por violación de mis derechos fundamentales al debido proceso, acceso a cargos públicos en virtud del mérito y los principios de confianza legítima y buena fe, los cuales han sido conculcados por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, con fundamento en lo siguiente:

HECHOS:

Mediante Acuerdo No. 347 del 08 de junio de 2022 por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del “Proceso de selección Entidades de Orden Nacional 2022”, en las modalidades de ascenso y abierto, para promover los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de sus plantas de personal.

1. Partiendo de las bases del concurso estructuradas contenidas en el acuerdo mencionado en el punto anterior, compré el pin y realicé la inscripción a la OPEC No. 186088 del empleo Técnico Operativo Código 3132 Grado 18, de conformidad con la constancia de inscripción de fecha miércoles 10 agosto de 2022 08:43:20 y que se anexa a la presente tutela.
2. Teniendo muy claro que, dentro de los requisitos del empleo, ítem de estudio, se exige "Título de FORMACION TECNOLÓGICA CON ESPECIALIZACIÓN EN LAS DISCIPLINAS ACADÉMICAS DEL NBC EN INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES O INGENIERÍA ELECTRÓNICA, TELECOMUNICACIONES Y AFINES."
3. Teniendo claro esto, para el cumplimiento del requisito adjunté el diploma correspondiente a mi título como "Tecnólogo en Gestión de Redes de Datos", el cual me certifica como tecnólogo en redes de datos, la terminación de materias y cumplimiento del pensum académico del programa de Tecnología en Gestión de Redes de Datos que según la Clasificación Nacional de Programas de Formación Académica (CNPFA) - SNIES, forma parte del área de conocimiento de "Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines" y su núcleo básico de conocimiento es "Ingeniería de sistemas, telemática y afines".
4. Con toda esta revisión, tuve la certeza que mi perfil cumple con todos los requisitos para ser admitida y continuar en el proceso de la convocatoria, lograr a través del mérito, participar honestamente y en igualdad de condiciones con quienes al igual que yo, desean lograr una vinculación de carrera administrativa en el Departamento Nacional de Planeación – Proceso Entidades de Orden Nacional 2022. Por ello, inicialmente superé la VRM sin problemas y quedé apto para continuar con el proceso.
5. Presenté las Pruebas Escritas y de Ejecución el día 15 de octubre de 2023 sin contratiempos. Los resultados de dicha prueba fueron positivos para mí, en la prueba de Competencias Comportamentales (20%) obtuve el valor de 79.83. En la prueba de Competencias Funcionales (60%) obtuve un valor de 75.95. Siendo ambos puntajes los suficientes para superar dicha etapa y así poder pasar a la Prueba de valoración de antecedentes. Aclarar que luego de la calificación de las pruebas escritas y de ejecución estaba ocupando el segundo lugar en el concurso con un Resultado Parcial de 61.53.
6. Sin embargo, en la etapa de "Prueba de valoración de antecedentes", la Fundación Universitaria del Área Andina, da como concepto el día 03 de enero de 2024 la siguiente observación: "NO SE APORTAN CERTIFICADOS

DE EDUCACIÓN Y EXPERIENCIA, QUE OTORGUEN PUNTAJE, SEGÚN LOS FACTORES A VALORAR ESTABLECIDOS EN EL NUMERO 5. DEL ANEXO TÉCNICO DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN”, arrojando esto como resultado un 0.00 de puntaje en esta etapa.

7. Ante el hecho, presento la debida reclamación basándome en el anexo técnico del proceso de selección, adjuntando en ella las debidas certificaciones actualizadas con las funciones desempeñadas en mi experiencia laboral; según el anexo, solo válidas hasta el día de cierre de inscripción. Como respuesta a mi reclamación, el día 02 de febrero de 2024 se me comunica lo siguiente de parte de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA: “Como resultados del proceso de auditoría, se evidenció un posible incumplimiento del requisito mínimo establecido por la OPEC a la cual se encuentra inscrito, por tanto, próximamente usted será informado de la actuación a realizarse, a través del Sistema-SIMO y por correo electrónico, de conformidad con lo ordenado el CPACA y la Ley 909 de 2004, así como de las demás que organizan y reglamentan los procesos de selección de carrera administrativa del sector público.”
8. Claramente en la verificación de requisitos mínimos (VRM) se hizo la respectiva revisión y visto bueno para yo superar dicha etapa. En el manual de funciones emitido se especifica que el Requisito de Formación Académica debe ser el de Título de formación tecnológica con especialización en las disciplinas académicas del NBC en Ingeniería de sistemas, telemática y afines o ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines. Adicional a ello, desde la etapa de VRM, se me tomó como válida la experiencia relacionada de tres (3) meses con la que contaba en ese momento y de la que quedaban sobrantes otros seis (6) meses, al igual que otras experiencias adicionales con las que cuento. Todos estos parámetros de calificación inicial hacen parte del manual de funciones.
9. De acuerdo al capítulo 5.6 del anexo técnico del Acuerdo No. 347 del 08 de junio de 2022: “Reclamaciones contra los resultados de la VRM”, hice uso del derecho a reclamar presentado los siguientes documentos los cuales adjunto a este escrito:
 - Certificación laboral experiencia relacionada de prácticas académicas empresa Omnicon.
 - Certificación laboral experiencia relacionada en empresa SONDA; certificación de la cual se obtuvo en la VRM los 3 meses requeridos para superar esta etapa.

- Certificación laboral experiencia relacionada en empresa Emprocs.
- Diploma y certificado donde se indica que poseo el título de Tecnólogo en Gestión de Redes de Datos.

Sin embargo, una vez enviado los soportes en la reclamación, La Fundación Universitaria del Área Andina, dio como respuesta una comunicación sobre la revisión de los requisitos mínimos, sin hacer una verificación de los documentos que soportaban la reclamación. Por tanto, notoriamente en la valoración de antecedentes no tuvieron en cuenta mi educación ni mi experiencia laboral relacionada, excusándose en un posible incumplimiento del requisito mínimo establecido por la OPEC. DERECHOS VULNERADOS Y/O AMENAZADOS Derecho al debido proceso, en conexidad al derecho de acceso a cargos públicos en virtud del mérito y los principios de confianza legítima y buena fe y al principio de igualdad de oportunidades en acceso a cargos públicos.

PETICIÓN

En aplicación al preámbulo y los artículos 1,25,29,125 y 229 de la Constitución Política, el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales hacen parte del bloque de constitucionalidad y, por tanto, conforman el ordenamiento interno y con fundamento en los hechos narrados en precedencia, ruego respetuosamente al Juez de Tutela, que ampare mis derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, acceso a cargos públicos en virtud del mérito y los principios de confianza legítima y buena fe, y en consecuencia se ordene a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL/ FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, que:

- Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo de la presente acción constitucional, se efectuó nuevamente la valoración de antecedentes para la OPEC No. 186088 del empleo Técnico Operativo Código 3132 Grado 18 del empleo de la planta de personal de la convocatoria ENTIDADES DE ORDEN NACIONAL 2022 – PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO – DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, a través del Acuerdo No. 347 del 08 de junio de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN LOS CONCURSOS DE MÉRITOS.

El Artículo 86 de la Constitución Política instituyó la acción de tutela como un mecanismo judicial “para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por si misma o por quien actué en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten numerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública

(...)

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”

En acatamiento a dicha disposición, la Corte Constitucional ha estudiado y analizado la procedencia de la acción de tutela y sus requisitos en diferentes escenarios, uno de ellos con relación a los concursos de méritos para acceder a cargos públicos, es así como en sentencia de unificación SU 913 de 09 determinó:

“Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular.”

En consecuencia, solicito amablemente al señor juez tener en cuenta dicho análisis y se dé alcance a mismo en la presente acción constitucional.

MEDIOS DE PRUEBAS

En los anexos se adjunta:

1. Constancia de inscripción
2. Diploma título Tecnólogo en Gestión de Redes de Datos del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.
3. Clasificación NBC para el programa de “Tecnología en gestión de redes de datos”.
4. Certificaciones laborales con cada una de mis experiencias.
5. Respuesta a reclamación de Valoración de Antecedentes enviada por la Fundación Universitaria del Área Andina.
6. Concepto 157111 del Departamento Administrativo de la Función Pública, donde se confirma que el programa de “Artes Plásticas y Visuales” pertenece al NBC de Bellas Artes.
7. Manual de Funciones para la OPEC 186088 del empleo Técnico Operativo Código 3132 Grado 18 del empleo de la planta de personal del Departamento Nacional de Planeación.
8. Información publicada para la OPEC No. 186088 del empleo Técnico Operativo Código 3132 Grado 18 del empleo de la planta de personal del Departamento Nacional de Planeación, publicada en el aplicativo SIMO.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

JOHAN CAMILO GUTIERREZ CASTIBLANCO

Dirección: Carrera 115 # 89a 31, torre 6, apto 202
Correo electrónico: johancamilog@gmail.com
Celular: 3195666741 – 3057547980 (WhatsApp)

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

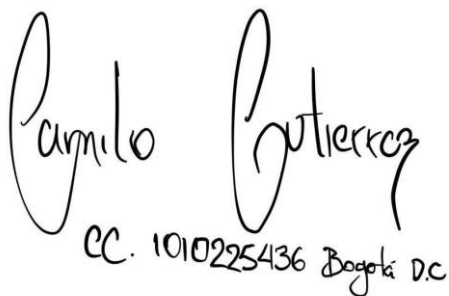
Puede ser notificada en la Carrera 16 No. 96 – 64 Piso 7º de Bogotá Correo

Electrónico: atencionalciudadano@cncs.gov.co

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Puede ser notificada al correo electrónico: notificacionjudicial@areandina.edu.co



CC. 1010225436 Bogotá D.C

JOHAN CAMILO GUTIERREZ CASTIBLANCO

C.C 1.010.225.436 de Bogotá

Celular: 3195666741 – 3057547980 (WhatsApp)